



Al despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, 1 de marzo de 2021.

La Secretaria,

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, ocho de junio de dos mil veintiuno.**

### **I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LINDZAY MARTINEZ CELIS, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

### **II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se vislumbra en los estados de los productos 2203103 y 2205075 que se anexan a la presente demanda, unos abonos a intereses, debiendo aclarar que sucedió con esos abonos a intereses.
2. Así mismo, se observa que en el acápite de las notificaciones el número de la cédula de ciudadanía de la persona que pretende notificar y su número de celular, no coincide con el suscrito por la demandada en los pagarés base de la presente ejecución.



3. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 6° y 10° del C.G.P.).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.**

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

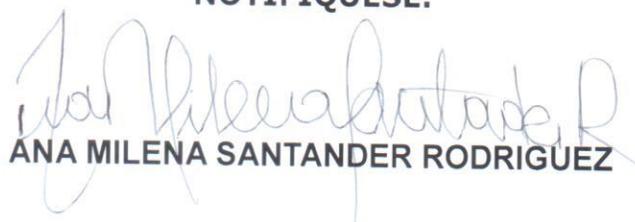
### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, contra LINDZAY MARTINEZ CELIS, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 259375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00040

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **09 DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **032.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO  
SECRETARIA